



Oregon Department of
Early Learning
and Care

Reglas para

Subsidio Regulados Instalaciones de Cuidado Infantil

Departamento de Aprendizaje y Atención Temprana de Oregón

División de Licencias de Cuidado Infantil

www.oregon.gov/delc1-800-556-6616

Tabla de Contenido

Subsidio Regulado Instalaciones de Cuidado Infantil	3
414-180-0005 Objetivo	3
414-180-0010 Definiciones	3
414-180-0015 Salud	5
414-180-0020 Sanidad	13
414-180-0025 Seguridad.....	14
TABLA A.....	16
414-180-0030 Orientación y disciplina	18
414-180-0035 Nutrición.....	18
414-180-0040 Acceso a la Actividad Física	18
414-180-0045 Mantenimiento de Archivos/Registros	18
414-180-0050 Requisitos Generales	19
414-180-0055 Cumplimiento de los Requisitos Reguladores	20
414-180-0090 Cumplimiento de Requisitos de Informe de Abuso Infantil	20

Subsidio Regulado Instalaciones de Cuidado Infantil

414-180-0005 Objetivo

Las reglas administrativas de Oregon (OAR) 414-180-0005 a 414-180-0100 son los requisitos mínimos de salud y seguridad de la División de Aprendizaje de la Edad Temprana para los proveedores de cuidado de infantil exentos de licencia que aceptan pagos de subsidio federal de cuidado infantil a través del estado. El objetivo de estas reglas es proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los niños cuando están bajo cuidado. Estas reglas aplican a proveedores de cuidado infantil en sus hogares que aceptan subsidios federales de cuidado infantil del Departamento de Servicios Humanos de Oregon o de la División de Licencias de Cuidado Infantil de la División de Aprendizaje de la Edad Temprana y que estén exentos de licencia de cuidado infantil tal como se indica en ORS 329A.250.

414-180-0010 Definiciones

Las siguientes definiciones aplican a las reglas administrativas de Oregon 414-180-0015 a 414-180-0090.

- (1) "Cuidador(a)" significa toda persona, incluyendo el proveedor(a), que cuida a los niños en uncuidado infantil con subsidio regulado y que trabaja directamente con los niños y les brinda cuidado, supervisión y orientación.
- (2) "Cuidado Infantil" significa el cuidado, supervisión y orientación habitual a un niño que no esté acompañado por sus padres, tutor o custodio, durante una parte de las 24 horas del día, con o sin compensación.
- (3) "Cuidado infantil" significa un niño menor de 13 años de edad, o un niño menor de 18 años de edad con necesidades especiales. Los niños que cumplen 13 años o 18 años con necesidades especiales siguen siendo un niño de cuidado infantil elegible según la edad durante su período de certificación actual. El proveedor tiene la responsabilidad de supervisión del niño en ausencia temporal del parent.
- (4) "Establecimiento de Cuidado Infantil" significa el lugar donde se lleva a cabo el cuidado infantil. Esto puede ser una residencia privada o un edificio comercial zonificado.
- (5) Un "Niño con Necesidades Especiales" significa un niño menor de 18 años que requiere un nivel de cuidado superior a la normal para su edad, debido a una discapacidad física, de desarrollo, de la conducta, o discapacidad mental o médica.
- (6) Las "Enfermedades Contagiosas" significan enfermedades causadas por un agente infeccioso o sus toxinas.
- (7) La "Desinfección" significa utilizar un proceso para destruir o desactivar de manera irreversible los organismos dañinos, incluyendo bacterias, virus, gérmenes y hongos.

- (8) La "Familia" significa un grupo de personas relacionadas por vínculos consanguíneos, por matrimonio o adopción, o personas cuyas relaciones funcionales son similares a las que se encuentran en tales asociaciones.
- (9) "Infante" significa un niño desde el nacimiento hasta los 12 meses de edad.
- (10) "CCLD" significa la División de Licencias de Cuidado Infantil, la División de Aprendizaje de la Edad Temprana del Departamento de Educación.
- (11) Un "Brote Epidémico de una Enfermedad Contagiosa" significa dos casos, en dos hogares por separado, relacionados con una presunta fuente común.
- (12) "Instalaciones" significa la estructura en la que se lleva a cabo el cuidado infantil e identificada en la solicitud o en la lista del Departamento de Servicios Humanos, incluidos los espacios interiores y exteriores y el espacio que no se usa directamente para el cuidado infantil.
- (13) Un "Niño de Edad Preescolar" significa un niño que es de 36 meses de edad hasta que este es elegible para asistir a kindergarten en una escuela pública.
- (14) Un "Proveedor(a)" significa la persona o establecimiento responsable de los niños bajo el cuidado; es el cuidador principal de los niños; y quién está en la lista del Departamento de Servicios Humanos como proveedor(a).
- (15) El "Cuidado Infantil con Subsidio Regulado" significa el cuidado que se proporciona a los niños cuyas familias acceden a los fondos de subsidio federal de cuidado infantil a través del estado.
- (16) Una "Enfermedad de Restricción" significa una enfermedad o infección que prohibiría al niño asistir al cuidado infantil.
- (17) La "Sanitización" significa el uso de un tratamiento que contenga la suficiente cantidad de calor o concentración de productos químicos por un periodo de tiempo suficiente como para reducir la cantidad de bacterias, incluyendo los organismos que causan enfermedades, a un nivel seguro, en los utensilios, equipo y juguetes.
- (18) "Lesión grave o incidente" significa cualquiera de los siguientes:
 - (a) Lesión que requiere cirugía;
 - (b) Lesiones que requieren ingreso en un hospital;
 - (c) Lesiones que requieren atención médica de emergencia;
 - (d) Asfixia y problemas respiratorios inesperados;
 - (e) Pérdida de la conciencia;

- (f) Conmoción cerebral;
 - (g) Envenenamiento;
 - (h) Sobredosis de medicamentos;
 - (i) Hueso roto;
 - (j) Lesiones severas de la cabeza o el cuello;
 - (k) Contacto químico en ojos, boca, piel, inhalación o ingestión;
 - (l) Todas las quemaduras;
 - (m) Reacción alérgica que requiere la administración de un Epi-Pen;
 - (n) Sangrado severo o puntos de sutura;
 - (o) Estado de shock o confusión;
 - (p) Al borde de ahogarse.
- (19) Un "Proveedor Sustituto" significa una persona que actúa como el cuidador(a) principal del niño ante la ausencia temporal del proveedor.
- (20) Un "Niño en Edad de andar" significa un niño que tiene al menos 12 meses de edad pero no está en edad preescolar.
- (21) "Acceso no supervisado a los niños" significa el contacto con niños cual brinda a la persona la oportunidad de comunicarse o tocar personalmente cuando no está bajo la supervisión directa de un proveedor de cuidado infantil o personal con autoridad de supervisión.
- (22) Una "Salida Utilizable" significa una ventana o puerta despejada por la cual el proveedor y los niños pueden evacuar el hogar en caso de incendio o emergencia. Las puertas deben poder abrirse desde el interior sin necesidad de una llave.
 - (a) Para los hogares construidos antes del 1 de julio de 2010, las aberturas de ventanas deben ser de por lo menos 20 pulgadas de ancho y por lo menos de 22 pulgadas de altura, con una apertura neta de cinco pies cuadrados (por lo menos 720 pulgadas cuadradas) y un travesaño de no más de 48 pulgadas sobre el piso.
 - (b) Para los hogares construidos después del 1 de julio de 2010, las aberturas de ventanas deben ser de por lo menos 20 pulgadas de ancho y por lo menos de 24 pulgadas de altura, con una apertura neta de cinco pies cuadrados (por lo menos 720 pulgadas cuadradas) y un travesaño de no más de 44 pulgadas sobre el piso.

- (1) El proveedor debe dar primera prioridad a las necesidades de los niños, asegurando que reciben la atención y cuidados adecuados.
- (2) El cuidado infantil debe ser un ambiente saludable para los niños.
- (3) Todos los cuidadores deben tomar las precauciones apropiadas para prevenir el síndrome del bebé sacudió y traumatismo craneal abusivo.
- (4) Debe haber al menos un inodoro y un fregadero de lavado de manos disponible para los niños. El agua para la preparación de alimentos, fórmula infantil, beber o cocinar no se debe obtener del lavamanos.
- (5) La instalación debe identificar la ubicación de todos los grifos y accesorios de agua potable accesibles para los niños o utilizados para obtener agua para preparar alimentos, preparados para lactantes, beber o cocinar, y debe tomar muestras del agua de estos grifos y accesorios para detectar plomo. La instalación tomará muestras de acuerdo con las 3T de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos para reducir el plomo en el agua potable en las escuelas: orientación revisada de octubre de 2006 y utilizará un laboratorio de agua potable acreditado del Programa de Acreditación del Laboratorio Ambiental de Oregón (ORELAP).
- (6) Las pruebas de plomo según lo requerido por 414-180-0015(5) se realizarán dentro de los últimos seis años a partir de la fecha de vigencia de esta sección y no más de seis meses después de la fecha de vigencia de esta sección y al menos una vez cada seis años.
- (7) Los resultados de la prueba se mantendrán en las instalaciones del establecimiento en todo momento y se entregará una copia a la División de Licencias de Cuidado Infantil dentro de los diez (10) días de haber recibido los resultados.
- (8) Independientemente de los resultados de las pruebas, la instalación debe notificar de inmediato a todos los padres y tutores verbalmente, por escrito o por correo electrónico, de los resultados de las pruebas y publicar los resultados en un lugar destacado en la instalación donde los padres y tutores los verán dentro de un día hábil. La información provista a los padres y tutores deberá estar de acuerdo con las 3T de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos para la reducción del plomo en el agua potable en las escuelas: Guía revisada de octubre de 2006.
- (9) Si los resultados de la prueba son iguales o superiores a 15 partes por billón (ppb), la instalación debe:
 - (a) Evite que los niños usen o consuman agua de los grifos o accesorios identificados en 414-180-0015(5) que tienen resultados de pruebas de 15 ppb o más, suministrando agua de los grifos o accesorios de agua potable identificados en 414-180-0015(5) que tener los resultados de las pruebas por debajo de 15 ppb o agua embotellada o envasada para cumplir con los requisitos de esta sección;
 - (b) Dentro de los sesenta días posteriores a la recepción de los resultados de la

prueba, el proveedor deberá presentar un plan de acción correctiva para que el CCLD lo apruebe para cualquier grifo o accesorio que tenga resultados de la prueba de 15 ppb o más, siguiendo las 3T de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos para reducir el plomo en la bebida. Agua en las escuelas: orientación revisada de octubre de 2006;

- (c) La instalación debe implementar las acciones correctivas o los recursos identificados en el plan aprobado dentro de los 30 días de la aprobación del CCLD; y
 - (d) La instalación debe realizar un muestreo de seguimiento y los resultados deben demostrar una ventaja inferior a 15 ppb antes de que la instalación pueda reanudar el uso de los grifos o accesorios identificados en 414-180-0015(5) que se probaron anteriormente en o sobre 15 ppb.
- (10) Un proveedor puede presentar los resultados de las pruebas de plomo documentados obtenidos dentro de los seis años inmediatamente anteriores a la fecha de vigencia de esta sección al CCLD. Esta disposición se aplica solo a las pruebas realizadas de acuerdo con la 3T de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos para Reducir el Plomo en el Agua Potable en las Escuelas: la orientación revisada de octubre de 2006 y los resultados fueron inferiores a 15 ppb. El CCLD determinará si las pruebas enviadas cumplen con los requisitos de OAR 414-180-0015(5).
- (11) Independientemente de los resultados obtenidos de acuerdo con 414-180-0015(5), las acciones para proteger a los niños de la exposición a la contaminación por plomo en el agua potable incluyen:
- (a) Enjuague los tubos antes de usarlos para preparar alimentos, preparados para lactantes, beber o cocinar, y toque el grifo cada vez antes de usarlos hasta que el agua esté notablemente más fría (30 segundos a dos minutos); y
 - (b) Use solo agua fría de los grifos o accesorios de agua potable identificados en 414-180-0015(5) que tienen resultados de pruebas de menos de 15 ppb para preparar alimentos, preparados para lactantes, beber o cocinar; y
 - (c) El agua hirviendo no elimina el plomo del agua y no se considera una acción aceptable para proteger a los niños de la exposición a la contaminación del plomo en el agua potable.
- (12) Los programas existentes deben presentar los resultados de las pruebas antes del 30 de septiembre de 2018.
- (13) Si un proveedor reemplaza los grifos o accesorios identificados de acuerdo con OAR 414-180-0015(5) en cualquier momento, el proveedor debe notificar a CCLD y tomar muestras del agua de estos grifos y accesorios de acuerdo con los requisitos de OAR 414-180-0015(5) y proporcionar los resultados de la prueba a la CCLD dentro de los diez (10) días posteriores a la recepción de los resultados. El proveedor no puede permitir el acceso al grifo o accesorio reemplazado hasta que el CCLD apruebe el

acceso.

- (14) El proveedor debe cumplir con las leyes locales, estatales y federales relacionadas con las inmunizaciones, las enfermedades restringibles para el cuidado infantil, los sistemas de seguridad infantil y los cinturones de seguridad de los vehículos, la seguridad de las bicicletas, las leyes de derechos civiles y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades.
- (15) Se deben seguir las siguientes prácticas de sueño seguro:
 - (a) Cada niño debe dormir en una cuna, cuna portátil, moisés o parque con un colchón limpio y no absorbente. Todas las cunas, cunas portátiles, cunas y parques deben cumplir con los estándares actuales de la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor (CPSC);
 - (b) Los cofres solo se pueden usar hasta que el bebé pueda rodar por sí solo;
 - (c) Cada colchón deberá:
 - (A) Ajustar cómodamente; y
 - (B) Estar cubierto por una sábana bien ajustada.
 - (d) Se proporcionará una hoja limpia para cada niño;
 - (e) Los bebés deben colocarse boca arriba sobre una superficie plana para dormir;
 - (f) Mientras se encuentra en las instalaciones de cuidado infantil, si un bebé se duerme en un lugar que no sea su cuna, cuna portátil, moisés o parque, el proveedor debe mover al bebé de inmediato a una superficie adecuada para dormir;
 - (g) Ningún niño debe ser dejado rutinariamente en una cuna, cuna portátil, moisés o corral, excepto para dormir o descansar;
 - (h) No debe haber artículos en la cuna, cuna portátil, moisés o parque infantil con el bebé, excepto un chupete (por ejemplo, biberones, juguetes, almohadas, animales de peluche, cobijas, protectores);
 - (i) Se prohíbe envolver u otra ropa o cobertura que restrinja el movimiento del niño;
 - (j) Se prohíbe la ropa o artículos que puedan representar un peligro de estrangulación (por ejemplo, collares de dientes, accesorios para chupetes, cordones de ropa); y
 - (k) Los asientos para el automóvil deben ser utilizados únicamente para el transporte. Los niños que duermen en un asiento de automóvil deben ser retirados al llegar al centro de cuidado infantil y colocados en una superficie

adecuada para dormir.

- (16) Si los padres lo solicitan, los hermanos pueden compartir la misma cama.
- (17) El nivel superior de las literas no debe utilizarse para niños menores de diez años.
- (18) Los niños que no pueden alimentarse solos serán retenidos o, si pueden sentarse solos, alimentados en posición vertical.
 - (a) Los bebés de hasta 6 meses de edad deben ser retenidos o sentados en el regazo de un cuidador para alimentar con biberón;
 - (b) Las botellas nunca serán apuntaladas. El niño o un cuidador sostendrá la botella; y
 - (c) Los bebés que ya no son retenidos para alimentarse deben ser alimentados de manera que proporcionen seguridad y comodidad.
- (19) Los niños de cualquier edad no deben acostarse con una botella.
- (20) Los suministros de primeros auxilios y un cuadro o manual de instrucciones de primeros auxilios se deben mantener en un lugar identificado y fuera del alcance de los niños.
- (21) Los suministros de primeros auxilios deben incluir: vendas, cinta adhesiva, gasas estériles, jabón o toallitas antisépticas selladas o solución para usar como agente de limpieza de heridas, una solución para desinfectar después de un derrame de sangre, un producto sanitario. dispositivo de toma de temperatura.
- (22) Enfermedades:
 - (a) Excepto en casos de síntomas de resfriado leve que no afecte negativamente el diario funcionamiento de un niño, no debe haber bajo cuidado ningún niño que esté enfermo.
 - (b) El proveedor no debe admitir o retener bajo cuidado, a menos que se cuente con la aprobación escrita del funcionario de salud local, a un niño que:
 - (A) Haya sido diagnosticado con una enfermedad restringida para estar bajo cuidado infantil o si es portador de dicha enfermedad, como lo definen las reglas administrativas de la División de Salud de Oregon; o
 - (B) Tenga uno de los siguientes síntomas de enfermedad o una combinación de ellos:
 - (i) Fiebre con una temperatura superior a los 100 grados F, medida debajo del brazo;

- (ii) Diarrea (heces anormalmente sueltas, líquidas, acuosas o con sangre por más de una vez);
 - (iii) Vómitos;
 - (iv) Náuseas;
 - (v) Tos grave;
 - (vi) Color amarillento inusual en la piel o en los ojos;
 - (vii) Lesiones en la piel o en los ojos o sarpullido grave, supurante o con pus;
 - (viii) Rigidez en el cuello y dolor de cabeza con uno o más de los síntomas mencionados anteriormente;
 - (ix) Problemas para respirar o silbido o jadeos anormales al respirar; o
 - (x) Quejas de dolor intenso.
- (c) Un niño que, después de ser admitido en el cuidado infantil, muestre signos de enfermedad, tal como se define en la presente regla, siempre que sea posible será apartado de los demás niños, y los padres recibirán una notificación y se les pedirá que se lleven al niño del hogar del proveedor tan pronto como sea posible.
- (d) Si un niño tiene leves síntomas de resfriado que no le impiden realizar sus actividades normales, el niño puede permanecer en el hogar del proveedor(a) y los padres deben ser notificados cuándo acudan a recoger a su hijo.
- (23) El artículo 22 de la presente regla no aplica cuando el proveedor tan solo ofrece cuidados para niños de la misma familia y no hay otros niños de cuidado infantil presentes, salvo que el proveedor deberá notificar a los padres si un niño que, después de ser admitido bajo cuidado infantil, muestre signos de enfermedad.
- (24) Los padres deben recibir una notificación si su niño está expuesto a un brote de una enfermedad contagiosa.
- (25) Si se inscribe a un niño con alergias que necesita un plan específico para cuidar a ese niño, dicho plan deberá ser desarrollado por escrito entre el proveedor y los padres y, si es necesario, por especialistas externos. Todos los cuidadores que estén en contacto con ese niño deberán estar totalmente informados del plan.
- (26) Está prohibido fumar ni portar ningún aparato para fumar, tal como un cigarrillo electrónico o vaporizador, en el cuidado infantil o a una distancia de diez pies de

cualquier entrada, salida o ventana que se abra o cualquier entrada de ventilación ubicada en un lugar cerrado, durante las horas de cuidado infantil o cuando los niños bajo cuidado infantil estén presentes.

- (27) Está prohibido usar tabaco sin humo en el cuidado infantil durante las horas de cuidado infantil o cuando los niños bajo cuidado infantil estén presentes.
- (28) Está prohibido fumar o portar algún aparato para fumar, tal como un cigarrillo electrónico o vaporizador, o usar tabaco sin humo en vehículos motorizados cuando se lleva a los niños bajo cuidado infantil como pasajeros.
- (29) Está prohibido consumir alcohol en el cuidado infantil durante las horas de cuidado infantil o cuando los niños bajo cuidado infantil estén presentes.
- (30) Está prohibido hallarse bajo la influencia del alcohol en el cuidado infantil durante las horas de cuidado infantil o cuando los niños bajo cuidado infantil estén presentes.
- (31) Ninguna persona debe poseer, usar o almacenar sustancias controladas ilícitas en las instalaciones del cuidado infantil. Nadie debe estar bajo los efectos de sustancias controladas ilícitas en las instalaciones del cuidado infantil.
- (32) Nadie deberá cultivar ni distribuir marihuana en las instalaciones del cuidado infantil. Ningún adulto debe usar marihuana en las instalaciones del cuidado infantil durante las horas de cuidado infantil, o cuando los niños de cuidado infantil están presentes.
- (33) Los proveedores de cuidado infantil y cualquier persona que dé supervisión, transporte, preparación de comidas o que de otro modo trabajen cerca de los niños bajo el cuidado infantil y quienes completan la asistencia diaria y los registros de facturación no deberán estar bajo la influencia de las drogas.
- (34) Estar "Bajo la influencia de drogas" significa que se esté observando un comportamiento anormal o deficiencias en el rendimiento o desempeño mental o físico que lleve a una persona razonable a creer que el individuo en cuestión ha utilizado el alcohol, las sustancias controladas (incluyendo medicamentos legalmente recetados y medicamentos sin receta), marihuana (incluyendo la marihuana medicinal), o inhaladores, y que estos estén deteriorando su desempeño de trabajo de la función esencial o creen o supongan una amenaza directa a los niños del cuidado infantil u otros. Los ejemplos de comportamientos anormales incluyen, pero no se limitan a alucinaciones, paranoia o estallidos de violencia. Los ejemplos de deficiencias en el rendimiento o desempeño físico o mental incluyen, pero no se limitan a problemas del habla, así como dificultad para caminar o realizar actividades de trabajo.
- (35) Toda la marihuana, sus derivados y su parafernalia respectiva se debe guardar bajo llave y estar fuera del alcance de los niños.
- (36) Cualquier animal que esté en el cuidado infantil deberá gozar de buena salud y ser un compañero agradable para los niños bajo cuidado infantil.

- (37) Se debe vacunar a los perros y gatos, de acuerdo con las recomendaciones de un veterinario con licencia.
- (38) Los perros y gatos no deberán tener pulgas, garrapatas ni gusanos.
- (39) Las cajas de excrementos o basura de los animales no estarán ubicados en las zonas que sean accesibles a los niños ni áreas utilizadas para el almacenaje o preparación de los alimentos.
- (40) Se prohíbe tener animales exóticos, como reptiles (por ejemplo, lagartijas, tortugas, serpientes), sapos, monos, pájaros de pico ganchudo, polluelos y hurones, a menos que permanezcan dentro de un tanque u otro contenedor que les impida el contacto directo con los niños. Se permite asistir a programas educativos organizados por zoológicos, museos y otros profesionales encargados de cuidar animales en los cuales se incluyen los animales prohibidos.
- (41) Los medicamentos con receta y sin receta sólo se le administrarán a un niño si el proveedor cuenta con autorización por escrito de los padres.
- (42) Los medicamentos recetados y no recetados deben estar correctamente etiquetados y almacenados.
- (43) Los medicamentos sin receta o las sustancias tópicas deben estar etiquetados con el nombre del niño.
- (44) Los medicamentos recetados deben estar en el recipiente original y deben estar etiquetados con el nombre del niño, el nombre del fármaco, la dosificación, las instrucciones de administración y el nombre del médico.
- (45) Los medicamentos que requieren refrigeración deben guardarse en un recipiente separado, bien cubierto, e estar marcados con la palabra "medicamento" en el refrigerador.
- (46) Los padres deben estar informados diariamente de cualquier medicamento que se le dé a su hijo o de cualquier lesión que sufra su niño.
- (47) La protección solar puede utilizarse si se tiene una autorización por escrito de los padres.
 - (a) En los casos donde se haya dado permiso por escrito por parte de los padres para usar protector solar, los proveedores deben volver a aplicar el bloqueador solar cada dos horas mientras los niños bajo cuidado infantil estén expuestos al sol.
 - (b) Los proveedores deben usar un protector solar con SPF de 15 o más y debe tener la etiqueta que diga "amplio espectro".
 - (c) Los proveedores no deben usar protector solar en aerosol para los niños bajo

cuidado infantil.

- (d) Los niños bajo cuidado infantil que sean menores de seis meses de edad no deben usar protector solar.
 - (48) Los padres deben tener el número de teléfono del proveedor para que puedan contactar al proveedor si fuese necesario.
- 414-180-0020 Sanidad**
- (1) Los desinfectantes pre-mezclados, que estén registrados con EPA y cumplan con los criterios de la Autoridad de Salud de Oregon pueden utilizarse en todas las áreas del cuidado infantil, según las instrucciones del fabricante.
 - (2) Todos los cuidadores y los niños deben lavarse las manos con jabón y agua caliente y corriente:
 - (a) antes de manipular los alimentos;
 - (b) antes de ayudar con la alimentación;
 - (c) antes y después de comer;
 - (d) después de cambiar pañales;
 - (e) después de ir al baño;
 - (f) después de ayudar a alguien para ir al baño;
 - (g) después de limpiarse la nariz;
 - (h) después de ir a jugar afuera; y
 - (i) después de tocar un animal o de tocar los juguetes de un animal doméstico.
 - (3) Los desinfectantes de mano no son un sustituto de lavarse las manos. Si hay desinfectantes de manos en el cuidado infantil, deben mantenerse fuera del alcance de los niños y no deberán usarlos en los niños.
 - (4) Limpie los juguetes, equipos y muebles utilizados por los niños cuando se ensucien.
 - (5) Las superficies para cambiar pañales deben ser:
 - (a) no absorbentes y fácil de ser desinfectadas;
 - (b) desechables después de cada uso; o
 - (c) lavadas después de cada uso.
 - (6) Se deben mantener el inmueble, los juguetes, el equipo y los muebles limpios, en una condición higiénica y libre de peligros.
 - (7) Toda basura, residuos sólidos y desechos deben eliminarse regularmente de forma segura y sanitaria.
 - (8) Los Bio-contaminantes incluyendo, pero no limitado a, fluidos corporales y sangre deberán ser eliminados de una manera que prevenga que los niños

esten expuestos.

- (9) El cuidado infantil tiene agua potable.

414-180-0025 Seguridad

- (1) La temperatura ambiente debe ser de por lo menos 68° F durante las horas en las que los niños bajo el cuidado infantil estén bajo cuidado.
- (2) Las habitaciones que ocupan predominantemente los niños bajo el cuidado infantil deben tener una combinación de iluminación natural y artificial.
- (3) Los pisos no deben tener astillas, rajaduras grandes sin sellar, alfombras deslizantes ni otros peligros.
- (4) Los animales potencialmente peligrosos no deben estar en el mismo espacio físico en el que estén los niños.
- (5) Los niños deben estar protegidos de los peligros de incendio y peligros para su seguridad. Los proveedores deben tener las siguientes protecciones:
 - (a) Todos los enchufes eléctricos visibles en los cuartos que usan los niños en edad preescolar o menores deben tener tapas protectoras, que sean difíciles de remover, o dispositivos de seguridad cuando no se usen;
 - (b) No se deben usar cables de extensión como instalación eléctrica permanente;
 - (c) Todos los cables de los aparatos eléctricos deben estar en buenas condiciones;
 - (d) Los conectores múltiples para cables no se van a utilizar;
 - (e) Se puede usar un enchufe múltiple a tierra con interruptor y con una protección incorporada contra la variación de voltaje;
 - (f) Debe instalarse una barrera estable para evitar que los niños se caigan en zonas de riesgos, incluyendo pero no limitado a: chimeneas, calentadores y estufas de leña que están en uso cuando estén presentes los niños bajo el cuidado infantil; y
 - (g) Se debe colocar una barrera segura, en la parte superior y/o inferior de todas las escaleras accesibles a los infantes y niños en edad de andar.
- (6) Hay detectores de humo en funcionamiento en cada piso de la instalacion y en cualquier área donde duermen los niños.
- (7) Los suministros de limpieza, pinturas, fósforos, encendedores y cualquier bolsa de plástico que sea lo suficientemente grande como para que quepa dentro de la cabeza de un niño deberá estar bajo llave, fuera del alcance de los niños.

- (8) Otros artículos que sean potencialmente peligrosos, como medicamentos, drogas, cuchillos afilados y materiales venenosos y tóxicos guardados, deberán estar bajo llave y fuera del alcance de los niños.
- (9) Las armas de fuego, pistolas BB, escopetas de perdigones y municiones deberán estar bajo llave, con la munición almacenada y cerradas con llave por separado. Las armas de fuego, pistolas BB y las escopetas de perdigones deben permanecer descargadas.
- (10) Si algún niño en edad preescolar o niños menores están bajo cuidado infantil, las plantas venenosas deberán guardarse fuera del alcance de los niños.
- (11) Todos los paneles de las puertas con vidrios transparentes deben marcarse claramente a un nivel de la vista del niño.
- (12) Cada proveedor debe asegurarse que el cuidado infantil, donde se proporcionan los cuidados, cumple con todas las normas siguientes:
 - (a) Cada planta usada por un niño tiene dos salidas utilizables para ir hacia el exterior (una puerta corredera o una ventana que puede utilizarse para la evacuación de un niño se considera una salida utilizable). Si un segundo piso se utiliza para el cuidado infantil, el proveedor debe tener un plan escrito de evacuación de los ocupantes en caso de emergencia.
 - (b) La instalación tiene un teléfono que funcione o un servicio telefónico en condiciones de funcionamiento.
 - (c) Los números de teléfono de emergencia para el control de incendios, servicios de ambulancia, policía y de control de venenos, y la dirección de la instalación de cuidado infantil deben ser colocados en un lugar visible.
 - (d) El edificio, los jardines, el suministro de agua y los juguetes, equipos y muebles utilizados por los niños deben mantenerse en una condición libre de riesgos.
 - (e) Los juguetes, el mobiliario y el equipo que estén rotos deben sacarse de las zonas accesibles a los niños.
- (13) Las piscinas de juguete están prohibidas para los niños.
- (14) El proveedor es responsable de los niños bajo cuidado. En todo momento, el proveedor debe:
 - (a) Estar dentro de la vista o sonido de todos los niños;
 - (b) Estar consciente de lo que cada niño está haciendo;
 - (c) Estar lo suficientemente cerca de los niños como para reaccionar cuando se le necesite.

- (15) Un centro de cuidado infantil en un centro no puede exceder las proporciones y tamaños de grupo en la Tabla A.

TABLA A

Edad de los Niños	Número mínimo de cuidadores de niños	Número máximo de niños en un grupo
Desde el nacimiento hasta los 23 Meses	1:4	8
24 Meses de edad hasta 35 Meses	1:5	10
36 Meses de edad para asistir el Jardín de Niños	1:10	20
Asistir al jardín de niños y mayores	1:15	30

- (16) En un grupo de niños de edades mixtas, el número de cuidadores y el tamaño del grupo se determinarán por la edad del niño más pequeño del grupo.
- (17) 414-180-0025(15) y 414-180-0025(16) se aplican al cuidado infantil en el centro definido como una instalación de cuidado infantil ubicada en un edificio construido como otro que no sea una vivienda unifamiliar.
- (18) El proveedor debe tener un plan escrito para la evacuación y para sacar a los niños a un lugar seguro en caso de emergencia. El plan debe ser colocado en el cuidado infantil, y los niños y los cuidadores deben estar familiarizados con el mismo y ponerlo en práctica por lo menos una vez cada dos meses y debe incluir:
- (a) Procedimientos para notificar a los padres u otros adultos responsables de los niños, de la reubicación y de cómo los niños se reunirán con sus familias;
 - (b) Procedimientos para atender las necesidades de cada niño, incluyendo los bebés y niños pequeños, los niños con necesidades especiales y niños con condiciones médicas crónicas;
 - (c) un método aceptable para garantizar el recuento de todos los niños que hayan asistido;
 - (d) Procedimientos para el manejo de desastres naturales (por ejemplo incendio, terremoto, etc.) y eventos causados por el hombre, como la violencia en un establecimiento de cuidado infantil;
 - (e) Procedimientos en caso de que los niños deban regugiarse en el mismo lugar de cuidado infantil o si la instalación de cuidado infantil debe ser cerrada de emergencia para que nadie pueda entrar o salir; y

- (f) Procedimientos para mantener la continuidad de las operaciones de cuidado infantil.
- (19) Si un cuidador está transportando a niños, el cuidador debe tener licencia de conducir vigente y prueba adecuada de seguro.
- (20) La cantidad de niños transportados no debe ser mayor que la cantidad de cinturones de seguridad o sistemas de seguridad para niños disponibles en el vehículo.
- (21) El proveedor deberá tomar precauciones para proteger a los niños del tráfico de vehículos. El proveedor deberá:
- (a) Requerir que el área para dejar y recoger a los niños sea sólo en la acera o en un lugar fuera de la calle protegida del tráfico de vehículos.
 - (b) Asegúrarse de que cualquier adulto que supervise la llegada y el abordaje de niños pueda ver y asegúrarse que los niños están fuera del perímetro de todos los vehículos antes de que cualquier vehículo se mueva.
- (22) Los siguientes vehículos pueden ser utilizados para transportar a niños de cuidado infantil:
- (a) Un vehículo fabricado para llevar menos de diez pasajeros;
 - (b) Un autobús escolar o un autobús de actividades escolares de múltiples funciones;
 - (c) Un vehículo fabricado para transportar diez o más pasajeros que se fabricó en 2010 o después; o
 - (d) Un vehículo fabricado para transportar diez o más pasajeros que se fabricó antes de 2010, con las siguientes condiciones:
 - (A) La velocidad de viaje no puede exceder 50 mph; y
 - (B) El vehículo debe tener una inspección de seguridad anual realizada por un taller, concesionario o taller de reparación de automóviles. La prueba de inspección debe estar en el formulario provisto por la División de Aprendizaje Temprano o en un formulario provisto por el inspector que contiene la misma información.
- (23) El proveedor debe tener una declaración por escrito de los padres con respecto a si el proveedor está autorizado para:
- (a) Llevar a un niño a una excursión u otra actividad fuera del hogar del cuidado infantil, o participar en cualquier actividad acuática; y
 - (b) Transportar a un niño hacia o desde la escuela, o permitir que un niño tome un autobús o camine hacia o desde la escuela o el hogar del cuidado infantil.

414-180-0030 Orientación y disciplina

- (1) Quedan prohibidos los siguientes comportamientos por parte de los cuidadores:
- (a) El uso de cualquier forma de castigo corporal, incluyendo pero no limitado a: golpes, azotes, bofetadas, palizas, sacudidas, pellizcos u otras medidas que produzcan dolor físico, o amenazas de que se va a utilizar cualquier forma de castigo corporal.
 - (b) La solicitud o permiso de los padres para usar cualquier forma de comportamiento enumerado en el inciso (a) de esta sección, no le da al proveedor o su sustituto la autorización para hacerlo.

414-180-0035 Nutrición

- (1) Las comidas y los refrigerios deben basarse en las directrices del programa de alimentación para niños y adultos de USDA.
- (2) Los alimentos deben estar almacenados y mantenidos a la temperatura adecuada.
- (3) Los infantes deben estar sostenidos o estar sentados cuando se les dé alimentación con biberón. Está prohibido el uso de apoyo en los biberones.

414-180-0040 Acceso a la Actividad Física

- (1) Los proveedores deben hacer disponibles las actividades, materiales y equipos para el juego en el interior y al aire libre, ofreciendo una variedad de experiencias según las edades y capacidades de los niños con un equilibrio de juego activo y tranquilo.
- (2) Los niños bajo el cuidado infantil no deben estar expuestos a más de dos horas delante de una pantalla por día. Toda exposición a los medios de comunicación debe ser adecuada en función del desarrollo y de la edad. El tiempo de pantalla se define como el tiempo de uso de un dispositivo, como una computadora, un televisor o una consola de juegos.

414-180-0045 Mantenimiento de Archivos/Registros

- (1) El proveedor debe mantener los siguientes registros, excepto los especificados en OAR414-180- 0045(1)(e), al menos un año. Estos registros deben estar disponibles en todo momento a CCLD:
 - (a) La información de los padres para cada niño en el momento del ingreso:
 - (A) Nombre y fecha de nacimiento del niño;
 - (B) Cualquier problema de salud crónico, incluyendo las alergias que padezca el niño;

- (C) Fecha de ingreso del niño al centro;
 - (D) Los nombres y números de teléfono del trabajo y de casa y las direcciones y horas de trabajo de los padres o del tutor legal;
 - (E) El nombre y el número de teléfono de la persona de contacto en caso de emergencia;
 - (F) Nombre y número de teléfono de las personas a quienes se les puede entregar el niño;
 - (G) Antecedentes médicos y de desarrollo de algún problema que pueda afectar la participación del niño bajo cuidado infantil.
- (b) Registro de asistencia diaria, que comprende las fechas en que cada niño estuvo presente y su llegada y salida cada día. Se hará un registro de las horas en las que los niños del cuidado infantil llegan y salen.
- (c) Los medicamentos administrados, incluyendo el nombre del niño y la fecha y hora de la dosificación y la cantidad de la dosis.
- (d) Las lesiones que le ocurran a un niño.
- (e) Resultados de pruebas de plomo para agua potable durante los últimos 6 años.
- (2) El proveedor debe tener una declaración por escrito de los padres con respecto a si el proveedor está autorizado para obtener un tratamiento médico de emergencia para el niño.

414-180-0050 Requisitos Generales

- (1) Los registros de CCLD son abiertos al público con previa solicitud. Sin embargo, no se divulgará la información protegida por las leyes estatales o federales.
- (2) El nombre y la situación de los proveedores es información pública.
- (3) El proveedor deberá informar a CCLD:
 - (a) Cualquier muerte de un niño mientras está bajo cuidado, dentro de las 24 horas;
 - (b) En 24 horas:
 - (A) Cualquier niño que esté perdido o desaparecido de las instalaciones;
 - (B) Cualquier niño que se quede atrás en una excursión de la instalación;
 - (C) Cualquier niño que quede desatendido en el local;

- (D) Cualquier niño que se quede solo en el patio de recreo; o
 - (E) Cualquier niño que se quede solo en un vehículo.
- (c) Cualquier lesión grave o incidente, según se define en OAR 414-180-0010 (21) dentro de los 5 días calendario posteriores a la ocurrencia. Esto no incluye:
- (A) Lesiones por las que un profesional evalúa a un niño como precaución;
 - (B) Lesiones por las cuales se administran primeros auxilios en la operación, pero no se justifica el tratamiento por parte de un profesional médico; o
 - (C) Eventos médicos debidos a problemas médicos continuos y de rutina, como asma o convulsiones.
- (d) Cualquier animal muerde a un niño dentro de las 48 horas de ocurrencia.

414-180-0055 Cumplimiento de los Requisitos Reguladores

- (1) El proveedor deberá permitir la inspección de todas las áreas de la instalación del cuidado infantil que estén accesibles a los niños del cuidado infantil, y una revisión de salud y seguridad de otras áreas del cuidado infantil para garantizar la salud y la seguridad de los niños del cuidado infantil.
- (2) El proveedor o el sustituto deberán permitir a un representante de la División de Licencias de Cuidado Infantil el acceso al cuidado infantil en cualquier momento en el que los niños del cuidado infantil estén presentes.
- (3) El proveedor debe permitir a los padres o tutores legales el acceso a los niños del cuidado infantil a la instalación del cuidado infantil durante las horas en las que sus hijos están bajo cuidado infantil.

414-180-0090 Cumplimiento de Requisitos de Informe de Abuso Infantil

Cualquier persona que tenga motivos para creer que algún niño ha sufrido o está sufriendo actualmente de abuso (daño físico, mental, negligencia que conduce a daño físico, abuso sexual o explotación o a la amenaza de daños) debe reportar acerca de esa información a Bienestar Infantil del Departamento de Servicios Humanos (DHS) o a una agencia de aplicación de la ley. De acuerdo con los estatutos, este requisito aplica las 24 horas del día.